CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO CO1.PCCNTR.6823120 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **MARIA PAOLA SUAREZ MORALES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.991.839 expedida en Bogotá D.C, actuando en su calidad de Secretaria de Educación, de acuerdo con el Acta de Posesión que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegada por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante Decreto Departamental No. 621 de 16 de Noviembre de 2021, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 038 de noviembre 20 de 2023, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, el municipio de **EL CARMEN DE CHUCURÍ,** con Nit. 890.270.859-6, representado por **WILLIAN TELLO SIERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 13.635.316 expedida en El Carmen De Chucurí (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal de conformidad con el Acta de posesión de fecha 28 de Diciembre de 2023, en ejercicio actual del cargo, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES : **A)** . Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en concordancia con el artículo 209, inciso, que establece: " Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de Estado". **B)** Que las Entidades Territoriales Certificadas- ETC, como prestadoras del servicio educativo, deben implementar estrategias de permanencia, entre las cuales se encuentran el Programa de Alimentación Escolar - PAE., Para ello, además de la cofinanciación de este programa por parte del Gobierno Nacional, las entidades territoriales deben concurrir con este propósito **C)** Que, para la cofinanciación del PAE se establecen diferencies mecanismos en el marco del Sistema General de Participaciones - SGP:i) el porcentaje que define el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 del 2001 (en relación con el 4% de los recursos del SGP), que equivale específicamente al 0.5% a los Distritos y Municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y ii) lo que asignen las ETC de los recursos propios, recurso de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de participaciones, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la ley 1176 de 2007. De la misma manera el inciso 2 del parágrafo citado artículo señala que el Gobierno reglamentará la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de Alimentación escolar. **D)** Que el decreto 1852 de 2015, prevé que el Programa de Alimentación Escolar PAE se financiará por diferentes fuentes e indica que la entidad territorial debe aplicar los lineamientos técnicos - administrativos correspondientes; de la misma manera se señala en los artículos 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2007, criterios de distribución de recursos, su destinación y la focalización señalando competencias, responsabilidades y funciones en cabeza de las entidades territoriales. **E)** Que las competencias previstas en el sector educativo y las funciones atribuidas a los Departamentos, Distritos y Municipios que son certificados para el manejo autónomo de los recursos según los requisitos y procedimientos previstos en el Sistema General de Participaciones, así como la estructuración y reparto de competencias consagrado en la ley del Plan ya citada, atribuyen la función de aplicación del Programa de Alimentación Escolar a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. bajo un principio de concurrencia en donde también el Ministerio de Educación, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA y los Municipios no certificados de en educación ETnoC. **F)** Que, en relación con la ejecución del Programa sobre la base de estándares mínimos, se previó el principio de cofinanciación por parte de la Nación permitiendo en el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, que las ETC tenga la posibilidad de conformar la Bolsa Común utilizando varios mecanismos con las ETnoC. **G)** Que el Programa de Alimentación Escolar - PAE es una estrategia que promueve el acceso con permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo; en tal virtud, las responsabilidades en relación con su ejecución en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran radicadas en cabeza de todos los actores del Sistema y la ejecución de sus recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas concordantes, debe ser realizada principalmente por las entidades territoriales certificadas - ETC. **H)** Por lo anterior expuesto, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1852 del 2015, con el objetivo de crear una estrategia estatal que promueva el acceso con permanencia de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los proceso de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. **I)** Que, para dar cumplimiento al programa de alimentación PAE, como contempla el Decreto 1852 del 2015, y la resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA, se creara mediante convenio interadministrativo la BOLSA COMUN de recursos que permitan financiar el PAE, para continuar la prestación del servicio durante el año escolar vigente 2024, y así seguir garantizando el derecho a la educación de una manera digna y con calidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial.

J) Que de manera concertada la Gobernación de Santander como contratante ETC y los 82 representantes legales de las entidades no certificadas ETnoE del Departamento de Santander, han determinado la necesidad de crear en esta vigencia 2024 la BOLSA COMUN DE RECURSOS, ya que en la vigencia 2018, 2019, 2020,2021, 2022 y 2023 ha sido una excelente estrategia administrativa, que ha permitido una confluencia efectiva en la administración de los recursos con destinación especifica en alimentación escolar, conforme se contempla actualmente en el artículo primero de la resolución 00335 del 23 de diciembre del 2021, dispuesta por la UAPA. **K)** Que conforme a lo precedente, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (ETC) y el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ del Departamento, utilizaran el mecanismo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Resolución 00335 del 2021, para crear una BOLSA COMUN DE RECURSOS que será administrada por la ETC y que permitirá la ejecución de operación del PAE durante el calendario escolar vigencia 2024, conforme a la cobertura de los municipios participantes del presente convenio interadministrativo. **L)** Que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ejercerá las medidas necesarias para el cumplimiento de este convenio, en aras de garantizar de manera eficaz, eficiente y con calidad el Programa de Alimentación Escolar PAE; el presente convenio regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULAS: PRIMERA- OBJETO :** El objeto del presente convenio es el aporte que el Municipio de El Carmen de Chucurí realizará con recursos girados por el Ministerio de hacienda y crédito público, con el fin de **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024**. PARAGRAFO los recursos que componen la BOLSA COMUN, serán utilizados en forma exclusiva en la atención de los menores beneficiarios del PAE. **SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES:** 1.Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio. 2. Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado su objeto. 3.Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en esta vigencia. c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC. d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Las ETnoC realizará el desembolso respectivo conforme la forma de desembolso estipulada en el convenio interadministrativo.
2. Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia del desembolso correspondiente. 3. informar de manera inmediata al DEPARTAMENTO, cualquier modificación del CONPES, para evitar inconvenientes financieros en la ejecución del convenio. 4. La ETnoC, a través de la designación del Supervisor del mismo podrá realizar seguimiento a las I.E necesarias, de igual manera apoyar en el normal desarrollo del programa si este lo amerita, específicamente para los días de ejecución del presente convenio. **TERCERA: LUGAR DE EJECUCCIÓN.** Municipio El Carmen de Chucurí. **CUARTA: VALOR:** El valor del recurso a aportar por el Municipio de El Carmen de Chucurí, para la ejecución de convenio, será de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($ 230.511.040,80).** Respaldado en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO DE CDP	RUBRO CDP	VALOR
24 - 00615	2.3.2.02.02.009.2.91121.03	$ 230.511.040,80

QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El desembolso del recurso aportado por el Municipio de El Carmen de Chucurí para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma: a. Un primer desembolso en el mes de SEPTIEMBRE de 2024 correspondiente a la doce doceava del 2023 y a los giros de los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo y junio, julio de 2024. b. Un segundo desembolso a más tardar el día diez de DICIEMBRE 2024, correspondiente a los giros de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024. Parágrafo primero: Con relación a los rendimientos financieros generados con ocasión de los giros realizados por el Ministerio de hacienda y crédito público, deberán ser girados conjuntamente con el ultimo desembolso.

Parágrafo segundo: Los desembolsos de los recursos se deberán realizar a la cuenta bancaria que el Departamento le comunique al ente territorial, previo a la suscripción del acta de inicio. **SEXTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el 16 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio. **SEPTIMA: CONTROL FISCAL**: El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **OCTAVA: DESTINACION ESPECÍFICA**: Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinarán EXCLUSIVAMENTE para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. En el evento de comprobarse el no cumplimiento del objeto del presente convenio por parte del DEPARTAMENTO, éste deberá restituir al MUNICIPIO, los recursos aportados y no ejecutados. **NOVENA: LIQUIDACIÓN**. Para la liquidación del convenio, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El DEPARTAMENTO efectuará la liquidación del convenio conforme a la delegación existente para el efecto, para ello se requiere de la presentación por parte del supervisor del DEPARTAMENTO de un informe final con las actividades realizadas. **DÉCIMA : CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, el DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO pueda solicitar al MUNICIPIO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES:** En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total de las mismas, para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el manual de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO**: La liquidación definitiva de las multas la efectuará el SUPERVISOR designado por la OFICINA GESTORA en el acta final y/o de recibo de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen.

En el momento en que las multas no sean pagadas oportunamente o dentro del mes siguiente a su tasación por parte del MUNICIPIO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN:** EL MUNICIPIO no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afectaré las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá a través del Supervisor que designe para el efecto el DEPARTAMENTO, y el MUNICIPIO: **DECIMA CUARTA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: **a)** Velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia en especial lo contenido en los artículos 82 a 85 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, establecido por la Departamento. **b)** Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. **c)** Impartir instrucciones y recomendaciones al MUNICIPIO sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. **d)** Velar porque las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. **e)** Presentar informes al Jefe de la Oficina Gestora sobre la ejecución del presente convenio por parte del MUNICIPIO, los cuales estarán basados en los informes que le presente el supervisor designado por el MUNICIPIO. **f)** Al terminar el convenio, presentara un informe final del mismo. **g)** Realizar la liquidación del convenio. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: EL MUNICIPIO se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. EL MUNICIPIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales o contractuales derivadas de la estrategia que escoja el municipio para cumplir con el objeto del presente convenio. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL DEPARTAMENTO, no adquiere ninguna relación laboral entre las partes, ni con las personas que EL MUNICIPIO, contrate para la ejecución del presente convenio.

DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS: Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentre exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los Representantes Legales de las partes convenientes, declaran bajo la gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulan la materia y en su lugar, darán aplicación a los artículos 8 y 10 de la ley 80 de 1993. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio los documentos registrados en las consideraciones, los documentos de acreditación del representante legal del Municipio, el Acuerdo Municipal de facultades para contratar, certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el registro único tributario, el proyecto objeto del convenio, el presupuesto del proyecto objeto del convenio, las especificaciones técnicas, los estudios y documentos previos del presente convenio certificados por la Oficina Gestora . VIGÉSIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de éste convenio, las partes convienen como domicilio la ciudad de Bucaramanga. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites: A) Perfeccionamiento. B) Certificados y Registros presupuestales. C) Suscripción de acta de inicio previo al cumplimiento de los numerales anteriores.

26 SEP 2024

POR EL DEPARTAMENTO,

MARÍA PAOLA SUÁREZ MORAVES
Secretaria de Educación

POR EL MUNICIPIO,

WILLIAN TELLO SIERRA
Alcalde Municipal de El Carmen de Chucurí

Proyectó: Martha Cecilia Villa Ovalle / Administradora de Empresas DPE SEO
Revisó: Kathy Andrea Yorena Vesga / Ingeniera Industrial DPE SEO
Aprobó: Yenner Umbe Sardi Director Permanencia Escolar SEO

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	02/05/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga,

26 SEP 2024

Señor
YENNER URIBE BARON
Director de Permanencia
Secretaría de Educación de Santander

Ref.: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del contrato, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024.**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

MARIA PAOLA SUAREZ MORALES
Secretaria de Educación

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como **SUPERVISOR** del contrato cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024** a **YENNER URIBE BARÓN,** funcionario adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, identificado con cédula de ciudadanía número **13.761.221** de **Suaita (Santander)**, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Hoy, 26 SEP 2024

Firma del(a) notificado(a),

C.C. No. **13.761.221** Expedida en Suaita (Santander)

Proyectó: Martha Cecilia Villa Ovalle / Administradora de Empresas DPE SED